

Servicios Adicionales del Auditor Externo Aprobados por el Comité de Auditoría



FECHA: 25/08/2026

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE COTIZACIÓN :	AGUA
RAZÓN SOCIAL :	GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V.
RAZÓN SOCIAL DEL AUDITOR EXTERNO :	PricewaterhouseCoopers, S.C.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES APROBADOS POR EL COMITÉ DE AUDITORIA :

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2026.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn, 01020, CDMX

Re.: Declaración conforme al art. 19 de la CUAE - Ejercicio 2024

A quien corresponda,

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 19 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos ("CUAE"), en mi carácter de representante legal de Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V. (la "Emisora"), el suscrito manifiesto, bajo protesta de decir verdad que:

Durante el ejercicio 2024, la Emisora erogó honorarios adicionales al despacho de auditoría externa por concepto de servicios diversos a los de auditoría, de los cuales \$1.9 millones de pesos corresponden al servicio de revisión del dictamen fiscal; \$0.9 millones de pesos corresponden a honorarios por la revisión de las operaciones de la Compañía en materia de Precios de Transferencia; y \$0.6 millones de pesos por honorarios relativos a la solicitud de acuerdos conclusivos.

Con fundamento en el artículo 6 de la CUAE y derivado del análisis individual de la naturaleza, alcance y condiciones bajo las cuales fueron prestados los servicios antes referidos, dichos servicios no actualizan alguno de los supuestos de falta de independencia previstos en dicho precepto respecto de PricewaterhouseCoopers, S.C., del Auditor Externo Independiente o del Equipo de Auditoría. En particular, por lo que respecta a los servicios relacionados con estudios de precios de transferencia para fines fiscales, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, inciso e), de la CUAE, su prestación no actualiza, por sí misma, un supuesto de falta de independencia. Asimismo, respecto de los servicios de revisión del dictamen fiscal y de aquellos relacionados con la solicitud de acuerdos conclusivos, la Emisora verificó que, atendiendo a su naturaleza y alcance, su prestación no implicó la realización de funciones incompatibles con la auditoría externa, la asunción de funciones propias de la administración o de toma de decisiones de la Emisora, ni generó situaciones que comprometieran la objetividad e independencia del Despacho, del Auditor Externo Independiente o del Equipo de Auditoría.